

3  
/ 27/85

El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

Ley

11652

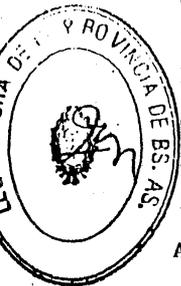
Art. 1º

.- Facúltase a la Municipalidad de Vicente Lopez, a transferir a título gratuito al Obispado de San Isidro con destino a la Parroquia San Gabriel de la Dolorosa de Vicente Lopez -Cáritas Parroquial- el dominio de la fracción de terreno de propiedad municipal, con todo lo en ella plantado, edificado y demás adherido al suelo, situada en la calle 32 General Roca entre Bartolomé Cruz y del Libertador General San Martín, que linda con la calle General Roca al NE, con la calle Bartolomé Cruz al SE, con la parcela 1d al SO, y con la línea de edificación privada sobre Avenida del Libertador al NO, designada catastralmente como Circunscripción II, Sección I, Manzana 46 Parcelas 1lg y 1c, inscripto su dominio al folio n 509/70 del Partido de Vicente Lopez.

Art. 2º.- La donación que se efectúe deberá contener el cargo expreso para la donataria de destinar tales inmuebles a los fines específicos de Cáritas Argentina y la Iglesia Católica.

Art. 3º.- Modifícase el artículo 2º de la Ley 8441, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2º.- Las tierras indicadas precedentemente serán destinadas por la Municipalidad de Vicente Lopez a la construcción de viviendas populares, a excepción de las parcelas 1lg y 1c que serán transferidas a título gratuito al Obispado de San Isidro, con destino a la Parroquia San Gabriel de la Dolorosa



1652

DEPARTAMENTO LEYES
GOBERNACION

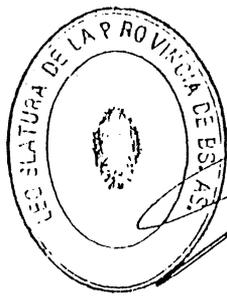
sa de Vicente López -Cáritas Parroquial-".

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes - de junio de mil novecientos noventa y cinco.-

47

OSVALDO JOSE MERCURI  
 Presidente  
 H. Cámara de Diputados  
 de la Prov. de Buenos Aires



L

ALEJANDRO HUGO CORVATTA  
 VICEPRESIDENTE 1°  
 H. Senado de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISAAS  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Diputados  
 de la Prov. de Buenos Aires

Dr. JORGE ALBERTO LANDAU  
 SECRETARIO LEGISLATIVO  
 H. Senado de Buenos Aires



1936

LA PLATA.

19 JUL. 1936

Visto el expediente n°2100-2839/35 por el cual tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 22 de junio de corriente año, por el que se faculta a la Municipalidad de Vicente López a transferir a título gratuito al Obispado de San Isidro el dominio de la fracción de terreno de propiedad Municipal, designada catastralmente como Circunscripción II, Sección I, Manzana 46, Parcela 11g y 1c, inscripto su dominio al folio 509/70 del Partido de Vicente López, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 8441 desafectó de su destino de parque público y transfirió a título gratuito a la Municipalidad de Vicente López el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección I, Manzana 46, Parcela 1a, la que contaba con una superficie total de treinta y dos mil ciento setenta y siete con treinta metros cuadrados (32.177,30 m<sup>2</sup>);

Que por el artículo 2 de la citada Ley se fijó como destino del inmueble la construcción de viviendas populares;

Que con posterioridad a la transferencia operada en favor del Municipio, el predio en cuestión fue objeto de subdivisiones, resultando por plano 110-250-82, las parcelas 11g y 1c con una superficie de 1336,10 m<sup>2</sup> y 1463,95 m<sup>2</sup>, respectivamente;

Que el artículo 3 del texto sancionado, en cuanto modifica el artículo 2 de la Ley 8441, sin contemplar las sucesivas subdivisiones realizadas en la parcela 1a de origen, deja el texto legal sin identidad de objeto;

Que en consecuencia deviene observable el artículo 3 del proyecto traído a promulgación, lo cual no es óbice a la operatividad de los artículos 1 y 2 del mismo, que por sí son suficientes para alcanzar el objetivo previsto por el legislador, de facultar a la Municipalidad de Vicente

Lopez a transferir a título gratuito en favor del Obispado de San Isidro, con el destino indicado, los referidos inmuebles;

Que en atención a lo expuesto y fundado en razones de oportunidad, mérito y conveniencia, resulta necesario hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 108 de la Constitución Provincial, a efectos de observar parcialmente el texto propuesto;

Por Ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Obsérvase el artículo 3 del proyecto de ley ----- sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 22 de junio de 1975, al que hace referencia el Visto del presente.

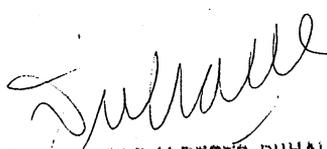
ARTICULO 2º: Promúlgase el proyecto de ley indicado en el ----- artículo anterior, con excepción de la observación formulada en el artículo 1º del presente.

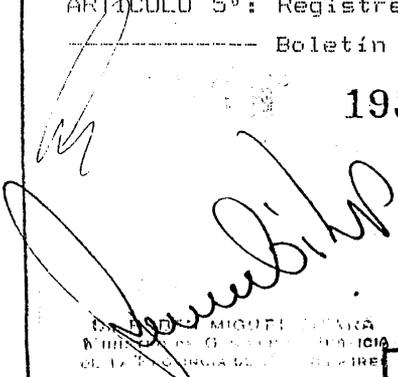
ARTICULO 3º: Comuníquese a la Honorable Legislatura.

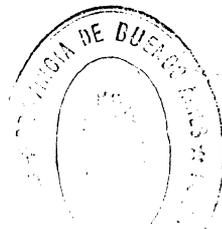
ARTICULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el señor ----- Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al ----- Boletín Oficial y archívese.

1938

  
DR. EDUARDO ALBERTO DUHALDE  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

  
MIGUEL ÁNGEL  
Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno  
de la Provincia de Buenos Aires



ES COPIA FIEL  
DE COPIA DEL ORIGINAL

  
J. H. IGLESIAS  
JEFE REGISTRO OFICIAL  
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN  
LEGISLATIVA